

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 Y SU ANEXO CONSISTENTE EN EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”.

ANTECEDENTES

1.- El 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).

2.- En fecha 20 de agosto de 2018, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con los Representantes de los Partidos Políticos acreditados, respecto de Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Lineamientos) y Cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y votos nulos (en adelante Cuadernillo), en la cual fueron incorporadas observaciones de los CC. Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Consejera Electoral, Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo y del Lic. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del Partido Acción Nacional.

3.- En fecha 22 de agosto de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2063/2018, fueron remitidos los proyectos de Lineamientos y Cuadernillo, al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva (en adelante Junta Local) del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas.

4.- El día 30 de agosto de 2018, se recibió el oficio de la Junta Local número INE/TAM/JLE/4441/2018, mediante el cual se notifica al Instituto Electoral de Tamaulipas diversas observaciones a los Lineamientos y Cuadernillo

5.- En esa misma fecha, el Consejero Presidente mediante oficio PRESIDENCIA/2173/2018, remite al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, los documentos con las adecuaciones señaladas en el oficio INE/TAM/JLE/4441/2018 respecto de los Lineamientos y Cuadernillo.

6.- El día 31 de agosto de 2018, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/TAM/JLE/4462/2018 por parte de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE; por el cual valida los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

I.- De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II.- Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III.- De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V.- De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la

jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

VI.- El artículo 119, párrafo 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII.- De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII.- El artículo 103, del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

XI.- El artículo 110, fracciones V y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

X.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS

XI.- El artículo 25, numeral 1 de la Ley General señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales,

integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.**

XII.- Por su parte el artículo 173 fracción II de la Ley Electoral Local establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse **el primer domingo del mes de junio del año que corresponda** para elegir Diputados al Congreso del Estado.

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y CUADERNILLO

XIII.- El Reglamento de Elecciones, prevé el proceso de revisión de los Lineamientos y el Cuadernillo, sin embargo, las fechas actuales contenidas en el anexo 17 corresponde a los Oples con proceso electoral ordinario 2015 - 2016 y 2017-2018.

XIV.- En esta tesitura en el proceso de revisión, las juntas ejecutivas locales remitirán de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los proyectos referidos a fin de que también formule, en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año, a las juntas ejecutivas locales.

XV.- El Consejo General del IETAM una vez que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a fin de que la Junta Local Ejecutiva del INE valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del IETAM apruebe antes del 31 de agosto de 2018 los Lineamientos respectivos.

XVI.- La aplicación de los Lineamientos que en su momento sean aprobados por el Consejo General del IETAM serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

XVII.- En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

XVIII.- Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XIX.- En ese mismo tenor la Ley Electoral Local, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

XX.- Como determina el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales y en el caso a los Consejos Distritales y Municipales de acuerdo al convenio celebrado con el INE, la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310 numeral 2 de la Ley General de la materia, los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; con la salvedad de los casos fortuitos y de fuerza mayor.

XXI.- El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Distrital de la elección, es la suma que realizan los Consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

XXII.- El artículo 280 de la Ley Electoral Local, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

XXIII.- El artículo 281 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales sesionaran el martes siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de diputados por ambos principios.

XXIV.- Por su parte, el artículo 277 del ordenamiento citado en el numeral anterior, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 del cuerpo de ley invocado, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

XXV.- En el artículo 277, fracción II, de la Ley Electoral Local, se establece los supuestos para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla; cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo, con los resultados quede la misma obre en poder del Presidente o de los representantes; o cuando no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrará en poder del Presidente.

XXVI.- Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral Local, indican que para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Distritales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya

antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, los Presidentes de los Consejos Distritales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

XXVII.- El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

XXVIII.- Los presentes Lineamientos y Cuadernillo de consulta, incorporan características para el adecuado desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distrital, con material de respaldo y consulta en los casos de que se diera el supuesto de recuento de votos, y regula las actividades del Órgano Electoral, los funcionarios responsables y con mecanismos tecnológicos, todo esto en concordancia con la normatividad vigente en una marco de colaboración con el Máximo Órgano Electoral del país.

Con lo anterior, el IETAM da cumplimiento a lo establecido en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones y emite los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, en estricto apego a los preceptos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, numeral 1 y 5 numeral 1 y 2, 25, numeral 1, 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o), 119, párrafo 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, inciso g), 310, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones IV, V y LXVII, 141, 173, fracción II, 204, 275, 277, fracción II, 280, 281, 289 al 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; anexo 17 del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2018- 2019”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2018-2019”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM